



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.7/14
16 de abril de 2003



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Séptimo período de sesiones
Ginebra, 14 a 18 de julio de 2003
Tema 5 del programa provisional*

Preparación de la Conferencia de las Partes

ESTUDIO DE VIABILIDAD SOBRE LOS CENTROS REGIONALES Y SUBREGIONALES**

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 4 del artículo 12 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes se estipula que las Partes "cuando corresponda, concertarán arreglos con el fin de prestar asistencia técnica y promover la transferencia de tecnologías a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en relación con la aplicación del presente Convenio. Estos arreglos incluirán centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con miras a ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir sus obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto".

2. En su decisión INC-6/9, adoptada en su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación pidió a la secretaría que, en consulta con la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, realizara, según procediera, un estudio de viabilidad de centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología. Además, el Comité Intergubernamental de Negociación pidió a la secretaría que presentara un mandato para el estudio de viabilidad a los gobiernos para que formularan observaciones antes de su inicio, y presentara el informe intermedio o definitivo al Comité Intergubernamental de Negociación para su consideración en su séptimo período de sesiones. El informe definitivo debería presentarse con anterioridad

* UNEP/POPS/INC.7/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 12, párrafo 4; Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Estocolmo, resolución 1, párrafo 4; informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre su sexto período de sesiones (UNEP/POPS/INC.6/22), anexo I, decisiones INC-6/9 e INC-6/11.

K03-61202.s 230403 230403

al 31 de diciembre de 2003, a menos que el Comité Intergubernamental de Negociación decidiera otra cosa en su séptimo período de sesiones.

3. Además, en su decisión INC-6/11, adoptada en su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación pidió a la secretaría que incluyera en el estudio a que se hace referencia en la decisión INC-6/9, disposiciones para elaborar posibles modalidades para una red de asistencia en materia de capacidad con arreglo a lo convenido en el párrafo 2 de la resolución 3 de la Conferencia de Plenipotenciarios y tomando en consideración la labor realizada contenida en el documento UNEP/POPS/INC.6/19.

4. En respuesta a los pedidos mencionados, el 13 de agosto de 2002 la secretaría presentó el mandato para el estudio de viabilidad a los gobiernos para que formularan observaciones. En total, 17 gobiernos presentaron observaciones sobre el mandato mencionado. En el documento UNEP/POPS/INC.7/INF/16 se transcriben las presentaciones recibidas.

5. A la luz de las observaciones recibidas de los gobiernos, la secretaría revisó el mandato. El mandato revisado figura en el anexo a la presente nota.

6. La secretaría lamenta informar al Comité Intergubernamental de Negociación que, debido a la falta de apoyo financiero para esta actividad, no le ha sido posible comenzar el estudio de viabilidad sobre los centros regionales y subregionales.

Medidas que se proponen al Comité para su adopción

7. El Comité tal vez desee:

a) Tomar nota de la información que se presenta en este documento y del mandato del estudio de viabilidad sobre los centros regionales y subregionales que figura en el anexo de la presente nota;

b) Invitar a los gobiernos a que proporcionen lo antes posible los fondos necesarios para emprender el estudio de viabilidad sobre los centros regionales y subregionales, tal como se solicita en la decisión INC-6/9 adoptada por el Comité; y

c) Pedir a la secretaría que presente un informe sobre los resultados del estudio a la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

AnexoProyecto de mandato de un estudio de viabilidad sobre los centros regionales y subregionales

En el estudio de viabilidad:

- a) Se tendrán en cuenta las opiniones y la información sobre las prioridades y las disposiciones para la prestación de asistencia técnica a países en desarrollo y países con economías en transición por parte de los gobiernos, en respuesta a la decisión INC-6/8;
- b) Se determinarán las necesidades de los países en materia de la creación de capacidad y transferencia de tecnología que podrían satisfacer los centros regionales y subregionales;
- c) Se evaluará la capacidad de todos los centros regionales y subregionales pertinentes, en particular, pero no exclusivamente, los centros regionales del Convenio de Basilea, para facilitar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología. En esa evaluación deberá incluirse, aunque no exclusivamente, un examen de los mandatos, funciones, desempeño, arreglos institucionales, recursos humanos y requisitos financieros y de las necesidades determinadas en el párrafo a) supra;
- d) Se evaluarán las deficiencias y limitaciones de los arreglos existentes, incluida la disponibilidad de tecnología que se ha de transferir, y los medios para salvar esos obstáculos;
- e) Se pasará revista a la experiencia adquirida por otros acuerdos internacionales en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología;
- f) Se determinarán y analizarán las sinergias potenciales entre el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y otros acuerdos ambientales multilaterales en lo que hace a la creación de capacidad y la transferencia de tecnología;
- g) Se tendrán en cuenta las monografías sobre los centros regionales y subregionales solicitadas en la decisión INC-6/10; y
- h) Se determinarán los arreglos para establecer posibles modalidades para una red de asistencia para la capacidad, tal como se acordó en el párrafo 2 de la resolución 3 de la Conferencia de Plenipotenciarios y teniendo en cuenta la labor realizada, descrita en el documento UNEP/POPS/INC.6/19.
